

FUNDACIÓN SOBREVIVIENTES

**“Incidencia
en el abordaje
de la violencia
sexual
en Guatemala”**

Fundación Sobrevivientes
12 Calle 11-63 Zona 1
Ciudad de Guatemala
Pbx: (502) 22453000
Tels.: (502) 2251 9931 • 22327967
sobrevivientesfundacion@yahoo.es

Realización
Norma Cruz
Directora

Revisión y Edición:
Claudia Hernández Cruz
Sistematización y Comunicación

Diseño gráfico
Néstor Pérez
comunite@itelgua.com
Fotografía
Andrea y Sebastián Pérez Cheves
lscheves@gmail.com

**Incidencia en el abordaje
de la violencia sexual
en Guatemala**
"Desde la Fundación Sobrevivientes"

Se imprimió en Comunicación Integrada en el mes de
Octubre de 2011.
El tiraje consta de 1000 ejemplares en couche 80.

© Para la Distribución libre y gratuita siempre que se cite la fuente.

Índice

1	1. Presentación
3	2. Introducción
7	3. Marco legal existente y sus transformaciones
7	3.1 Violencia sexual
9	3.2 Circunstancias agravantes
9	3.3 Femicidio
12	3.4 Explotación sexual y trata de personas
15	4. Nuestra experiencia en la investigación de casos de violencia sexual
15	4.1 Aspectos Forenses
19	5. Conclusiones
22	6. Recomendaciones
23	7. Bibliografía



1 Presentación

La Fundación Sobrevivientes nace vinculada con la problemática de la violencia sexual contra las mujeres en nuestro país, donde las víctimas principales son las niñas, quienes durante siglos han sido consideradas un trofeo de guerra, ya que a menor edad, mayor inocencia.

*y el perpetrador disfruta arrancando de golpe...
la inocencia a sus víctimas...*

Estas palabras son muy duras, y más cuando estamos hablando de niñas y niños víctimas de la violencia sexual cercanos a nuestro entorno: hijas, hijos, hermanas, amiguitas. Es inconcebible imaginar que alguien se sienta atraído por hacer daño a esos cuerpecitos frágiles, llegando a quitarles la vida o convirtiéndolos en sus esclavos a través del miedo.

Para nadie es un secreto que la Fundación Sobrevivientes nace de una experiencia personal que nos confrontó con una realidad que no vemos o preferimos no ver y ante la cual reaccionamos solamente cuando nos alcanza.

Es precisamente de esta experiencia como aprendimos el drama que se oculta tras un acto de violencia sexual, que no solamente vulnera al cuerpo de la víctima, sino a su propio yo, la existencia misma de la persona violentada, porque al fin y al cabo nuestro cuerpo es lo único sobre lo que tenemos control, es lo único que podemos considerar nuestro, y cuando se nos quebranta este derecho y se nos arrebató el control sobre nuestro cuerpo, nos dejan sin nada.

Por eso es que cuando nos levantamos y emergemos de esas cenizas, pasamos a ser sobrevivientes. Es cuando tomamos conciencia de que podemos retomar el control de nuestro cuerpo, de nuestra vida, y recrear nuestro proyecto de vida.

En la presente sistematización queremos compartir nuestro caminar; desde que se da a conocer el caso de mi hija en el año 1999 y cómo a partir de ese momento, empezamos a acompañar a otras jóvenes que fueron víctimas de violencia sexual.

Esta no es una biografía ni un testimonio. Es compartir la Guatemala de aquel momento, con sus leyes y sus instituciones y contrastarla con la Guatemala de hoy, ante este tipo de casos.



Esto, con el objetivo de valorar los avances, identificar lo que nos falta por hacer y desde nuestra humilde experiencia, realizar algunas recomendaciones.

A lo largo de estas páginas, vamos a compartir:

- Nuestro enfoque de la problemática, algunos elementos de nuestra visión de la prueba en estos casos;
- la incidencia realizada para reformar la tipificación de delitos relacionados con la violencia sexual;
- algunos casos paradigmáticos que hemos acompañado y que confirman la hipótesis de la Fundación sobre la existencia de perpetradores en serie;
- la relación entre la violencia sexual y la muerte violenta de mujeres, ya sean homicidios, asesinatos o femicidios.

Queremos agradecer a las organizaciones hermanas **Tierra Viva y UNAMG**, que nos dieron nuestros primeros conocimientos sobre los derechos humanos de las mujeres.

Asimismo, a nuestros donantes, quienes nos han permitido profundizar cada año en el conocimiento de estos temas, a través de la investigación y sistematización de nuestro quehacer y especialmente, a las mujeres, niñas y adolescentes que rompieron el silencio y nos han permitido acompañarlas y compartir sus luchas.

Norma Cruz

2 Introducción

La problemática de la violencia sexual en Guatemala tiene orígenes ancestrales. Como en todas partes del mundo, las mujeres hemos sido concebidas a lo largo de la historia, no sólo con roles diferenciados de los hombres, sino también, desde la perspectiva religiosa, como representantes del pecado y seres carentes de derechos, pero investidas de responsabilidad hacia la pareja, la familia y la sociedad.

De ahí que nuestra construcción social nos ha llevado a aceptar las condiciones de opresión. En cada momento de la historia han existido mujeres valientes que se han rebelado y han logrado dar pasos adelante en la lucha por el reconocimiento a nuestros derechos humanos, y entre ellos quizás el que causa mayor controversia: *el derecho a decidir sobre nuestro cuerpo y a no ser violentadas sexualmente*.

Guatemala ha ratificado importantes instrumentos internacionales, tales como la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer** -Convención Belem Do Pará- y el **Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**, entre otros.

Estos instrumentos contienen una serie de derechos y acciones legales que deben ser incluidos en el ordenamiento jurídico interno de los países que al firmar dichos instrumentos, se convierten en Estados Parte de los mismos.

Otro compromiso de los países parte o signatarios es adoptar políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

La sociedad guatemalteca, organizada en una estructura patriarcal, ha mantenido invisibles, e incluso ha justificado las agresiones contra las mujeres en todas sus formas, hasta hace muy poco tiempo y aún en la actualidad, más allá de las cifras oficiales de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, pero sobre todo cuando se trata de la violencia sexual.

La problemática de la violencia contra las mujeres se debe principalmente a los siguientes factores:

- **Cultura patriarcal:** cosmovisión sexista de los géneros que subordina a las mujeres al dominio masculino, naturalizando la violencia contra las mujeres.

- **Estado débil:** incapacidad institucional para garantizar la vigencia plena de los derechos humanos de las mujeres, su integridad física y su vida, así como el pleno cumplimiento de las leyes que las protegen.

Ante este panorama, la Fundación se trazó lograr reformas a algunos aspectos del Código Penal; relativos a la violencia sexual que para nosotras eran esenciales, además de ser un compromiso contraído con las víctimas. Algunos de estos aspectos se detallan a continuación:

- a) Delito de violación. Según se encontraba tipificado en ese entonces, quedaban fuera las violaciones contra niños y adolescentes varones, como también los casos de penetración con objetos que no fueran el pene.
- b) Erradicar el perdón de la víctima. Muchas menores de edad fueron obligadas por sus padres a casarse con sus violadores. También se han dado reparaciones económicas a cambio del perdón, evitando la justicia de esa manera.
- c) La importancia de agravar la pena cuando la víctima queda embarazada como consecuencia de la agresión.
- d) El resarcimiento del Estado. Siempre hemos considerado que si el Estado no garantiza el derecho constitucional de las ciudadanas a gozar de seguridad, mínimamente debe desarrollar programas de carácter integral, que permitan a la víctima retomar su proyecto de vida.

Y por supuesto, un aumento en las penas, ya que “*la experiencia y la ciencia*” nos demostraban que la víctima lleva las secuelas de la agresión durante toda su vida.

Es decir, es un daño irreparable que se agrava cuando las víctimas han quedado embarazadas.

Según la Organización Panamericana de la Salud, el sistema nacional de salud atendió 21 mil 378 partos en niñas y adolescentes durante el primer semestre del 2010.

Se calcula que de cada mil alumbramientos atendidos, el 73.1% son de niñas o adolescentes, lo que equivale al doble en el promedio mundial. Según estadísticas de este organismo internacional, el 17% de las muertes maternas en el país también corresponden a niñas y adolescentes.

De acuerdo con datos oficiales, cada 45 minutos se recibe una denuncia sobre violación o agresión sexual. Sin embargo, prevalece un elevado número de hechos no denunciados, y estimaciones de organismos internacionales revelan que cada 10 minutos, una mujer sufre ese tipo de violencia. Por otra parte, de cada 10 agresores, siete son familiares o personas cercanas a las víctimas sobrevivientes.

El Ministerio Público (MP) recibe un promedio de 32 denuncias diarias y hasta el 31 de octubre del presente año se contabilizaron 9 mil 371 expedientes a nivel nacional.

Las estadísticas del Ministerio Público sobre la recurrencia geográfica del delito son:

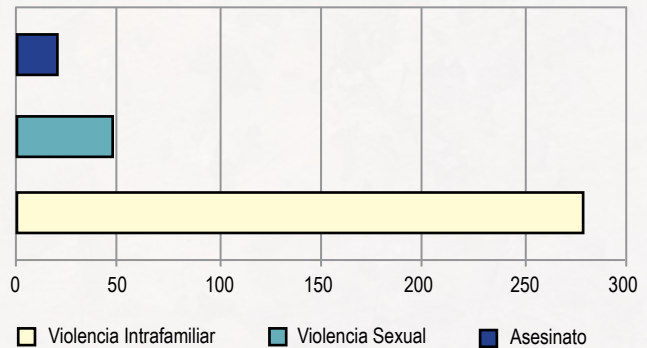
- *En el área metropolitana:*
Mixco, Villa Canales, San Juan Sacatepéquez y Villa Nueva, en el departamento de Guatemala.
- *En el Sur:* Escuintla, en Escuintla.
- *En el Norte:*
Cobán y Panzós, en Alta Verapaz.
- *En el Occidente:*
Huehuetenango y Quetzaltenango.

A las cifras anteriores deben sumarse las de aquellas mujeres que no se atreven a denunciar y que guardan silencio.

Es decir, existe un subregistro en el tema de violencia sexual, y eso mismo nos explica las cifras tan elevadas de partos en niñas y adolescentes.

La gráfica que presentamos a continuación ilustra la cifra de casos que empezamos acompañando y que refleja la ausencia de denuncias en la mayoría de los casos en ese año.

Gráfica No. 1
Datos Jurídicos 2006



Fuente: Área de Sistematización y Comunicación Fundación Sobrevivientes.



3 Marco legal existente y sus transformaciones

El Código Penal fue promulgado en 1973, después que el Código Civil; pero influenciado por la legislación española con la misma corriente de pensamiento franquista de la época, por lo que sus acepciones coinciden con las del Código Civil.

Es decir, que todo el marco legal existente no fue concebido para proteger los derechos humanos de las mujeres, sino para garantizar los intereses del sistema patriarcal.

3.1. Violencia Sexual

Desde el inicio constatamos lo obsoleto del marco legal que sanciona los hechos de violencia sexual contra la mujer, precisamente por la carga patriarcal que conllevan y que se plasman a través del articulado del Código Penal que en su momento dejaba abiertas las puertas para salvaguardar al agresor bajo el argumento de “*proteger la honra*” de la mujer.

Tras años de luchas se han tenido avances legislativos en materia de género y derechos humanos de las mujeres. Dentro de estos históricos avances cabe citar la reforma a los artículos 232 al 235, que regulaban el adulterio y el concubinato como conductas típicas de la infidelidad

(adulterio exclusivo para las mujeres), los cuales fueron declarados inconstitucionales, según el Expediente 936-95.

Asimismo, la reforma derivada de una acción de inconstitucionalidad planteada por el Procurador de los Derechos Humanos ante la Corte de Constitucionalidad en el año 2005 a través del caso 2818- 2005, que tuvo como resultado la sentencia de la Corte de Constitucionalidad que declaró inconstitucional el Artículo 200 del Código Penal, que extinguía la responsabilidad penal o la pena impuesta a los agresores sexuales que contrajeran matrimonio con sus víctimas. Esto se establecía a través del subtítulo: *Perdón de la Ofendida*.

Muchas niñas y adolescentes fueron obligadas a contraer matrimonio por sus padres y con el visto bueno de las autoridades. En estos casos no se trataba de sancionar el delito cometido, sino de salirle al paso al “*qué dirán*”, invisibilizando completamente a la víctima y sancionándola a ella y no a su agresor.

Aunque este artículo está derogado, se persiste en esta práctica, y en algunos lugares con el visto bueno del operador de justicia. Para ello se utiliza la figura de la conciliación o desjudicialización.

Para salirle al paso a esta situación, en la ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, decreto 9-2009, en el artículo referente al delito de violación, establece que se trata de violación siempre que la víctima sea menor de 14 años, aún cuando no medie violencia física o psicológica.

Con el decreto 9-2009 se realizaron reformas importantes que habían sido planteadas por organizaciones de mujeres, entre éstas la propuesta presentada por el Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer (CICAM), la Asociación Mujer Vamos Adelante y el Consejo de Mujeres Mayas de Desarrollo Integral, en el año 2002.

En el transcurso del 2008, organizaciones sociales y entidades del Estado nos congregamos alrededor del Congreso de la República para impulsar la propuesta que daría origen a la ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la cual modifica artículos del Código Penal. Ambos son avances en materia de derechos humanos y de género.

Uno de nuestros objetivos principales, modificar la tipificación de violación, fue alcanzado. Hoy podemos juzgar a los violadores de niños y adolescentes y visibilizar la magnitud del daño ocasionado, porque el daño físico y psicológico ocasionado por cualquier forma de violencia sexual es mayor cuando se trata de un menor.

La tipificación actual de violación es la siguiente:

Quien, con violencia física y psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

No logramos aumentar la pena máxima. Nos gustaría hacer una brevísima explicación de la importancia que tiene para nosotras la pena. Recordemos que la mayor parte de casos se producen en el ámbito familiar o comunitario. Por lo tanto, el agresor es alguien conocido, que al cumplir la pena retorna a su hogar y comunidad. En muchos casos la víctima sigue viviendo ahí, y el contacto con el agresor revive la violencia sufrida, además de correr riesgos por las represalias que se puedan dar.

Por otro lado, si es alguien de la familia, siempre está la zozobra de que va a pasar cuando él salga, porque recupera todos sus derechos, y si tiene niños con la mamá de la víctima, es normal que busque tener contacto con ellos. Luego partimos de que los tiempos en prisión son de 10 meses y no de 12, y que existe la posibilidad de salir antes de cumplir su condena si tienen buena conducta y si el agresor es menor de edad la pena a cumplir es menor.

Prácticamente el tiempo que guardan prisión debe de aprovecharse para empoderar a la víctima, reconstruir su proyecto de vida y crear las condiciones que la fortalezcan para enfrentar a su agresor cuando este se encuentre en

libertad. Es de resaltar que a la víctima no se le notifica que su agresor va a quedar en libertad, así que corre el riesgo de encontrarse con él de forma sorpresiva, en pocas palabras, el castigo que recibe el agresor es mínimo ante el daño ocasionado a la víctima.

3.2 Circunstancias agravantes: Artículo 204, inciso f) la víctima se encontráre en estado de embarazo

Este era un objetivo importante para nosotras. Desde nuestros inicios entre el 2001 y 2003 atendimos a muchas jóvenes, adolescentes que estaban estudiando, que tenían sueños, ilusiones de hacer cosas en sus vida y al darse la violación y quedar embarazadas todo cambió, los padres ya no las dejaron ir a estudiar, en las mismas escuelas o colegios las retiraban porque eran un mal ejemplo. Dejaban de ser niñas para pasar a ser adultas y prepararse para una maternidad no deseada, rodeadas de un estigma y en condiciones económicas muy difíciles.

Por eso consideramos que no era justo castigar únicamente la violación sino que debían castigarse las secuelas también. Que en estos casos son para toda la vida.

Queda pendiente la implementación de programas de resarcimiento a las víctimas de violencia sexual, especialmente a las que han quedado embarazadas como consecuencia de la agresión, para que tengan la opción de retomar su proyecto de vida, estudiar, tener una profesión, un trabajo, contar con guardería y servicios de salud de forma gratuita.

Si bien las leyes existentes hacen mención al resarcimiento a la víctima, esta se circunscribe al pago de responsabilidades civiles por parte del agresor, es decir que debe existir una sentencia en firme, y si bien se ha dado vida a una institucionalidad del Estado, estos programas responden al momento de crisis, no representan una opción a largo plazo. Por ello deben crearse programas específicos de reparación por parte del Estado.

Consideramos que se lograron avances pero aún falta. Con base en la experiencia de la aplicación de la ley, necesitamos mejorar aspectos que han causado confusión o debilitado la aplicación de la justicia al no haber quedado bien definida la figura delictiva en la tipificación.

3.3 Femicidio

En el año 2005 Sobrevivientes realiza un primer estudio en base al análisis del acompañamiento de casos de muertes violentas de mujeres.

Fue a través de **Marcela Lagarde** que tuvimos nuestro primer acercamiento a la definición de feminicidio y para nosotras, que éramos un grupo de mujeres sobrevivientes de las diversas formas de violencia y que empezábamos a acompañar a familiares de mujeres asesinadas, escuchar su análisis fue darle no solo un nombre a la realidad que estábamos viviendo, sino a la problemática sus causas, efectos y posibles soluciones.

Definición de Femicidio de Marcela Lagarde;

“El Femicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.

Concurren en tiempo y espacio, daños continuos contra la mujer realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de sus víctimas.

Los crímenes tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratadas y desechables. Son crímenes de odio contra las mujeres.

En el Femicidio concurren de forma criminal el silencio, la omisión, la negligencia de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres”.

Al mismo tiempo se daba la discusión sobre la definición de Femicidio y/o Femicidio, estableciéndose este último para la tipificación penal del delito, nosotras lo planteamos de una forma sencilla o simple quizás, pero en realidad fue una discusión profunda, no sólo en Guatemala sino también en la región.

Pese a no existir el delito de Femicidio a través del cual se pretendía visibilizar y reconocer la existencia del asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, un crimen de

odio. Como Fundación avanzamos en llevar a violadores y asesinos ante la justicia con los delitos establecidos en el Código Penal; homicidio, asesinato, parricidio, y haciendo uso de las agravantes para visibilizar la saña, el menosprecio a la víctima por el hecho de ser mujer y otros elementos que la ley nos permite. Asimismo, utilizando el concurso de delitos como por ejemplo asesinato y violación, violación y lesiones graves, entre otras.

En otros delitos como la violencia física o psicológica existía frustración porque al no estar tipificados, los agresores no podían guardar prisión preventiva o prisión; para garantizar la seguridad de las mujeres, por lo que necesitábamos contar con el instrumento legal que nos permitiera la persecución penal de oficio, para salvar vidas, como una acción preventiva.

Por todo lo anterior consideramos un avance legislativo en materia penal la tipificación de Femicidio, aunque no se hace de forma directa una reforma al mismo, existe una relación de leyes que los complementa así: Artículo 132 Asesinato, del Código Penal Decreto del Congreso de la República 17-73 y Artículo 6 Femicidio, de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto del Congreso de la República 22-2008; con lo cual implícitamente la normativa penal hoy día reconoce en Guatemala el asesinato de mujeres por ser mujeres.

Comete el delito de Femicidio, quien en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer por su condición de mujer.

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer, o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales, usando o no armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Algo muy importante es que la ley establece que “No se otorgan medidas sustitutivas”

Lamentablemente existen algunos operadores de justicia que dan las medidas sustitutivas, exponiendo la seguridad física o la vida de las mujeres que sufren violencia y que han acudido a presentar su denuncia precisamente para protegerse. La angustia, desesperanza e impotencia invaden a estas mujeres, porque al estar libres sus agresores, existe toda una serie de presiones durante la fase de investigación y el juicio. En algunos casos las víctimas han perdido la vida, como en el caso de Rosa María Morales Ceceña y su hija Ana Sofía.

En otros casos las víctimas son quienes pierden su libertad, porque deben abandonar su trabajo, lugar de estudios, vivienda y acudir a refugios como el nuestro por tiempo indefinido o reubicarse y empezar de cero, son estos aspectos en donde prevalece en la aplicación de la ley una posición pro-reo y no victimológica.

Suele darse la explicación de que el sistema penitenciario estaba saturado y que debe utilizarse para delitos mayores, es decir se continúa considerando que la violencia contra las mujeres es un delito menor.

Debemos tener presente que en la mayoría de casos, previo al asesinato de una mujer, se da la violencia física y sexual. Por ello, es muy importante que en ambas leyes se haya tipificado este delito con diferentes características de las manifestaciones de violencia que sufre la mujer.

Las dos definiciones se complementan:

En la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres se establece: “Violencia Sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.”

En la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, se retoman alguna de estas figuras como por ejemplo: prostitución forzada que se ubica dentro del capítulo VI de los delitos de Explotación Sexual. Y se adiciona el artículo 173 bis al Código Penal sobre Agresión Sexual “Quien con violencia física o psicológica realice actos con fines sexuales o eróticos a otras personas, al agresor o a si misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.”

Es innegable que hoy contamos con un marco penal que nos permite sancionar aquellos delitos no contemplados en el Código Penal, pero también es cierto que necesitamos hacer una armonización de las leyes a la luz de la experiencia en la aplicación de las mismas y darle vida a un instrumento único.

3.4. Explotación sexual y trata de personas

Debemos recordar que la Fundación Sobrevivientes tuvo su primer acercamiento a esta problemática a mediados de 2007, con los primeros casos que fueron presentados por madres cuyas hijas e hijos habían sido robados para el mercado de las adopciones internacionales.

En aquel momento, esos casos no se podían tipificar como trata de personas, porque de acuerdo a nuestra legislación de ese entonces, para ello las víctimas debían haber sufrido violencia sexual. Esa fue otra de las motivaciones para que impulsáramos las reformas al Código Penal.

También comenzamos a acompañar casos de adolescentes que habían sido retenidas ilegalmente o tras engaños para ser explotadas sexualmente, de ahí nuestro aporte también en esta materia a la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

El análisis con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género, permite expresar que esta ley constituye un avance legislativo en materia de Derechos Humanos Específicos o de la Quinta Generación, *-aunque en general los Derechos Humanos se respetan, defienden y garantizan de forma integral-*.

Lo anterior, debido a que busca ajustarse a los estándares internacionales de respeto a los Derechos Humanos sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 o de la Convención de Palermo y su Protocolo para la Prevención, Supresión y Sanción del Tráfico de Personas, especialmente Mujeres y Niñez; así como de los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo en materia de prohibición de las peores formas de trabajo de menores, el trabajo forzado y su abolición, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

Por otro lado, al apegarse a estos estándares internacionales, se desarrolla el derecho de la niñez contra el abuso, explotación y violencia, así como los Derechos Humanos de las Mujeres; realizando una reforma sustantiva al Código Penal, por medio de incluir todo un apartado de reformas y adiciones al mismo, respecto de lo que constituye la "*Violencia Sexual*", cuestiones de las que se carecían en el pasado.

Asimismo, un gran avance que presenta esta ley es el reconocimiento a las/los menores de edad como titulares de derechos. Este reconocimiento permite verlos como sujetos con derechos y obligaciones, como personas que pueden hacer accionar el sistema de justicia del país.



Se considera que es válido todo lo que esta ley propone sobre las libertades sexuales, planteando la violencia sexual desde un ámbito de aplicación general o sea que la protección de esta; va dirigida a toda la población guatemalteca y no a un grupo en específico, por lo que deberá complementarse con la Ley contra el Femicidio al momento de que los ilícitos aquí estipulados se cometan en contra de las mujeres.

Es la violencia sexual en general y dentro del marco de la explotación sexual y la Trata de personas; la que se está protegiendo en primer lugar, aunque de forma general vino a reformar Artículos como el de trata de personas y violación y suprimió algunos capítulos completos del Código Penal, sustituyéndolos por otros, que se apegan más a la realidad actual del país, así como a la evolución que las distintas figuras delictivas penales que se tienen hoy día en el mundo.

El Código Penal anterior penalizaba, especialmente todo lo que tenía que ver con los delitos contra el pudor. Desde la perspectiva de género, esa fue la crítica más severa que se le realizó a ese código, que invisibilizaba por completo a las víctimas mujeres, permitiendo una sistemática criminalización de estas víctimas.

Esto evidenciaba el espíritu androcéntrico con el cual se promulgaron esas normas, que en ningún caso podían ser aplicadas a favor de las víctimas mujeres, en primer término, extendiéndose a las y los otros grupos de la sociedad que en su momento fueran objeto de estos delitos.

Otra de las razones por las que esta ley se considera un avance legislativo, es porque el delito de Trata de Personas aparecía en el Capítulo VI del Título III dentro de los Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual, específicamente contra el Pudor del Código Penal, por lo que en la práctica al momento de operar y administrar la justicia, los fiscales del Ministerio Público y los jueces, valoraban que si los niños o niñas no habían sido violentados sexualmente no era posible tipificar los casos dentro del Delito de Trata de Personas.

Por lo tanto, actualmente se dejó dentro de los Delitos contra la Libertad y la Seguridad de la Persona, Título IV. La creación de una *Secretaría específica*¹ constituye un avance en materia del respeto a los derechos humanos.

1. ESTUDIO JURÍDICO-SOCIAL SOBRE TRATA DE PERSONAS EN GUATEMALA. Con Estudio de Casos Atendidos por la Fundación Sobrevivientes- Lic. Beatriz Estrada. 2009.

4 Nuestra experiencia en la investigación de casos de Violencia Sexual

4.1 Aspectos forenses

Desde nuestros inicios nos planteamos la necesidad de fortalecer los peritajes forenses en los casos de violencia sexual y posteriormente con los casos de muertes violentas y violencia física y psicológica.

Esencialmente porque nos tocó vivir las deficiencias del sistema en la fase de investigación. En los casos de violencia sexual, hay que tomar en cuenta que la víctima, atraviesa una situación emocional post agresión, por lo que suele deshacerse de todo lo que le recuerde la agresión. Tiran, queman o lavan la ropa, se bañan y de esta manera, se destruyen pruebas muy importantes.

Por ello, una de nuestra primeras campañas a través de un medio de comunicación escrito, muy popular, fue el de dar indicaciones sobre cómo debemos proceder si somos víctimas de violación.

Una de las indicaciones era precisamente conservar la ropa en bolsas de papel para que cuando hiciéramos la denuncia, las entregáramos al Ministerio Público para realizar las pruebas de ADN y compararlas con las muestras tomadas a los sospechosos.

Igual se indicaba la importancia de no bañarse antes de recibir atención de un médico forense, para que se pudiera practicar el hisopado. Aún cuando en ese momento no se logró una concientización masiva, pudimos evaluar positivamente los resultados.

Recordamos un caso de Mazatenango en el que los padres de la víctima habían leído las orientaciones. Cuando su hija fue violentada sexualmente, anduvieron durante cinco días de un lugar a otro, porque el Ministerio Público los remitía al hospital y viceversa. Durante esos días ella no se bañó y mantuvieron la ropa guardada en bolsas, para que el MP la procesara y a ella le hicieran el hisopado. Este caso fue muy dramático, porque también nos evidenció los vacíos que existen en el interior.

Por esos mismos vacíos que existían, nos vimos en la necesidad de formarnos en conocimientos básicos de medicina forense, para poder orientar a las mujeres víctimas de violencia y poder exigir a las autoridades. Empezamos a leer sobre aspectos forenses específicos de la violencia sexual.

Todo esto con el fin de conocer científicamente lo sucedido, porque muchas de nosotras no sabríamos diferenciar entre una violación, abuso deshonesto o incesto a nuestras hijas, hijos y a nosotras mismas.

Es algo que aún no se da del todo en Guatemala y mucho menos cuando nosotras iniciamos, pero hemos tratado de introducir algunos procedimientos forenses para el fortalecimiento en la recolección de la prueba:

1. Desgarre de las prendas, hematomas, presencia de fluidos biológicos.
2. Pelos extraños mediante peinado del vello púbico. Esto es más frecuente hacerlo cuando la víctima ha fallecido, pero consideramos que en víctimas vivas podría practicarse; porque el agresor al frotar su cuerpo con el de la víctima, puede dejar algún indicio.
3. Evidencia de traza (semen, saliva) esto no se acostumbra utilizar ni realizar en vivas o muertas, pero es muy importante; porque algunos agresores suelen realizar acciones eróticas con la lengua o con el pene en el cuerpo de la víctima y pueden dejar fluidos corporales.
4. La evaluación psicológica es importantísima, se debe realizar utilizando instrumentos adecuados, que nos permitirán medir la veracidad del dicho y la dimensión del daño, pues en muchos casos sobre todo cuando ha pasado tiempo; es con lo único que contamos para poder demostrar que la agresión existió. Por ello debemos de contar con pruebas validadas internacionalmente, con personal capacitado y especializado, con capacidad de realizar un peritaje psicológico forense.

5. Elaboración de croquis, inspecciones oculares; para conocer el lugar donde sucedieron los hechos, porque eso nos da una mejor perspectiva de lo que pasó.

Además de estos elementos, es importante profundizar en el conocimiento de la víctima, ganar su confianza, porque debemos saberlo todo, para no tener sorpresas en el camino.

Se suele ir a debate con la prueba básica, examen médico forense que determina si hubo o no desfloramiento o penetración anal, el informe psicológico, el testimonio de la víctima y si hay algún testigo.

Lastimosamente muchas veces los casos se pierden. Con la Fundación hemos tratado de ir más allá para garantizar que los casos vayan sólidos y que los resultados sean positivos. *En la actualidad contamos con recursos científicos como la prueba de ADN;* que en algunos casos es la prueba madre, y en otros el peritaje psicológico forense que debe ser contundente.

Poco a poco a lo largo de estos años nos hemos sumergido en la ciencia de la criminalística para poder avanzar en el esclarecimiento de los casos, de la mano de la victimología, la psicología y el litigio penal.

Eso nos ha permitido avanzar en la investigación de casos vinculados a violadores en serie, el primer caso lo litigamos en 2007 cuando recién empezaba labores la Fundación, un individuo utilizaba una droga que diseminaba en una tarjeta o papel, sorprendía a sus víctimas preguntándoles una dirección y en el momento que ellas tomaban el papel esta droga penetraba a su cuerpo a través de los poros y perdían el conocimiento.

Una de las víctimas lo identificó como su agresor, había guardado su ropa interior y en ella se encontró esperma y se pudo realizar la prueba de ADN, este hombre fue sentenciado por dos violaciones.

Otro caso que nos permitió hacer cruces de información y comparar modus operandi fue el de Avelino Méndez, participaron catorce víctimas, en dos había semen por lo que se utilizó la prueba de ADN, sumado a la identificación física. En primera instancia fue condenado a 37 años de prisión por 13 violaciones, ya que una de las víctimas falleció antes de llegar a debate y en Apelación logramos que la pena se estableciera en 260 años.

En la actualidad estamos llevando un nuevo caso, en el área de Villa Nueva, son 10 víctimas hasta el momento, y este individuo violentaba sexualmente a mujeres embarazadas. Incluso una de ellas fue atacada cuando llevaba a su bebé en brazos. En este caso se puede apreciar que el perpetrador tenía muy bien delimitada su área de acción y tipo de víctima.

Estos avances positivos son posibles por el análisis integral que se hace del caso, que nos permite la caracterización del agresor, el patrón geográfico, la predilección del agresor por un tipo específico de víctima, elementos que revelan la personalidad del agresor.

Por eso mismo, el análisis debe realizarse de forma interdisciplinaria, psicológico, jurídico y médico forense. La precisión en la documentación de cada caso permite primero establecer el modus operandi y luego nexos entre casos similares.

Nuestra experiencia en la investigación de casos de muertes violentas de mujeres; con violencia sexual o actividad sexual y en casos donde la víctima ha sido asesinada posteriormente a la agresión sexual, nos indica que siempre existe la posibilidad de encontrar la firma o signatura del agresor. Hoy en Guatemala es común ver esto en casos donde han participado grupos de maras o crimen organizado.

Rita Segato plantea la necesidad de abordar este tema desde dos ejes: *uno vertical, en donde se encuentra el perpetrador y la víctima y uno horizontal donde está el violador y sus pares.*

Se hace referencia a la violencia instrumental y la violencia expresiva; ya que ésta se constituye en una forma de comunicación en actos firmados en los que se envía un mensaje. Otro de los conceptos en el texto mencionado es que cuando el hombre pierde su estatus, tiende a desintegrarse como sujeto, para rehacer su masculinidad necesita mostrar desprecio por el cuerpo femenino.

Tradicionalmente, cuando se habla de litigio estratégico se limita a la identificación de un caso paradigmático que pueda abrir camino a otros casos. Sin embargo, en el caso de Guatemala, la dimensión de la problemática es tan grande, que no basta con plantearnos de esta forma el litigio estratégico.

La realidad de discriminación ya sea étnica o de género; ha dejado saldos muy altos en vidas y en daños a las víctimas directas, las familias, las comunidades y en general a la sociedad, lo que nos obliga a replantear la forma de litigar en nuestro país, que no es cualquier país, es el “*paraíso de la impunidad*”, en este marco es que cada denuncia debería convertirse en un caso paradigmático y este a su vez en un litigio estratégico para que logremos el objetivo de sacudir las estructuras de injusticia.

Ha sido con esta visión que la Fundación Sobrevivientes ha trabajado y los resultados saltan a la vista.

Aunque no es suficiente, hemos demostrado que nuestro planteamiento de hacer de cada caso un litigio estratégico es válido, hemos tenido que especializarnos en otras ramas, como la penal, la criminalística y las diversas ciencias que contribuyen a esclarecer un crimen.

Hemos tenido que ampliar la forma de analizar los casos y de encuadrarlos en la legislación nacional con el sustento de la legislación internacional.

Esta nueva forma de litigar, nos ha conllevado a ser multidisciplinarios, es decir no manejar una sola

especialización porque un caso puede presentar algunas variantes. Ir más allá del enfoque de los derechos humanos, hemos tenido que buscar formas ágiles en la realización de pruebas científicas, en concreto podemos decir que *con una buena estrategia de investigación no hay crimen que pueda quedar en la impunidad.*

Hoy contamos en Guatemala; con un marco legal que nos permite dar pasos, para ir avanzando en prevenir y erradicar la impunidad ancestral que conlleva problemáticas profundas, como la discriminación por género o étnica, pues al contar con un marco legal en donde ya se le da la tipificación de delito, nos permite ir haciendo jurisprudencia, pero para ello, debemos de contar con las herramientas necesarias, porque de una problemática que se había venido enfocando desde un punto de vista netamente sociológico, pasamos a darle una perspectiva legal de carácter penal, por lo tanto, una herramienta clave es la ciencia de la criminalística para poder avanzar de la denuncia a la sentencia condenatoria.

Esto nos permitirá poco a poco; ir transformando una cultura de impunidad, en una cultura de aplicación de la ley, de una cultura de discriminación a una de igualdad y de equidad.

Para ello es fundamental la persecución penal, para que como sociedad tengamos la plena certeza de que si cometemos actos de discriminación hacia otras personas, por su género, etnia, idioma, edad, etc. cometeremos un delito de tipo penal y seremos sancionados de acuerdo con lo que la ley establece.



5 Conclusiones

1. Una de nuestra primeras conclusiones es la que se refiere a los avances que se han tenido en materia legislativa en los últimos cinco años, lo que ha permitido la aprobación de leyes como la Ley de Femicidio y ley de violencia sexual, que actualizan la tipificación de estos delitos y le dan vida a nuevas figuras delictivas, que vienen a sancionar aquellos actos de violencia hacia las mujeres, niñez y adolescencia propios de nuestros tiempos; como por ejemplo, el delito de Trata de Personas en sus diferentes manifestaciones.
2. Es de valorar que este nuevo marco legal lleva incluido el contenido desde el enfoque victimológico, esto quiere decir que son: *leyes creadas desde la perspectiva de la víctima en cuanto a no es sancionar por sancionar sino, propiciar y reconocer la reparación a la víctima en todos los aspectos.*

Otro aspecto importante de esta legislación, es la creación de un instrumento institucional como es en el caso de la Ley de Violencia Sexual y Trata de Personas, quien da vida a la Secretaría de Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas, quien es la encargada desde la Vicepresidencia de la República, de implementar las acciones reparadoras que se establecen en dicha normativa. En el caso de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia, este marco jurídico reafirma la institucionalidad como es el caso de CONAPREVI y los Centros de Atención a Mujeres Sobrevivientes de Violencia, donde se

fortalecen los mecanismo de prevención y sanción hacia los delitos cometidos contra las mujeres por razones de género. Y en el caso de la Ley Alerta Temprana Alba-Keneth refuerzan su mandato Constitucional de protección a la niñez y adolescencia a través de la Procuraduría General de la Nación,

Hoy por hoy podemos decir sin error a equivocarnos que los tres poderes del Estado guatemalteco: Ejecutivo, Legislativo y Judicial están inmersos en la problemática de la prevención, sanción y erradicación de la violencia, que si bien es cierto falta camino por recorrer con la implementación de acciones más eficientes, oportunas y certeras, se reconoce que el tema ya es parte de sus agendas.

Un tercer elemento es que en poco tiempo y sin mayor divulgación, las mujeres se han posesionado de estos instrumentos, aumentando el número de denuncias y con ello se han realizado mayores capturas y también a impactado en que las cifras de muertes no sigan aumentando, porque la violencia sexual va muy de la mano con el Femicidio.

3. Hay una mayor sensibilización en la población de que la violencia sexual es un delito, una mayor certeza de que está siendo sancionada y de que si se denuncia a los agresores serán puestos ante la justicia. Además como sociedad civil se ha contribuido en la elaboración de protocolos especializados en la atención de violencia sexual y Femicidio. Se han tenido mayores sentencias, pero es importante mejorar la capacidad del Estado para dar una respuesta más ágil y eficiente, a nivel local, departamental y nacional, para continuar rompiendo el silencio por parte de las mujeres, niñas y adolescentes.
4. Un aliado importantísimo han sido los medios de comunicación social masivos, que aunque aún les hace falta superar el amarillismo, han contribuido a documentar y ampliar la cobertura de los casos desde el momento del hecho, captura y sentencia, porque valoramos que esto ha sido muy importante ya que permite dar dos mensajes a la población guatemalteca: *uno* hacia la víctima; porque resaltan la denuncia ante la opinión pública a través de los medios se socializa el delito y los hechos; y *dos* porque se pone en la mira al Sistema de Justicia el cual ya no puede permitir la impunidad y así, se devuelve la confianza en el sistema, y al mismo tiempo se advierte a los agresores de que la justicia está actuando.
5. Es de resaltar que en estos cinco años la cobertura a temas específicos sobre hechos de violencia sexual y Trata de Personas ha sido efectivo para informar y sensibilizar.
6. Es importante reconocer los avances en los Operadores de Justicia sobre todo a nivel del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, en donde la atención, investigación y capturas, han tenido avances significativos, facilitando el proceso de reparación de la víctima. En el Organismo Judicial, si bien hay jueces y juezas que a través de la capacitación que se les ha brindado, a lo largo de estos cinco años por diversas instituciones nacionales e internacionales, han avanzado en asumir la perspectiva de género, existe un alto número de juzgadores que continúan impregnados de una mentalidad basada en la cultura patriarcal que se refleja en las sentencias emitidas y el desarrollo de los mismos debates; oral y público, aunque las leyes de protección a las mujeres tipifiquen claramente estos delitos.

En el organismo judicial sigue prevaleciendo un planteamiento y actitud pro-reo y/o pro-sindicado, si bien esto tiene su razón de ser por las violaciones sistemáticas al debido proceso en medio del conflicto armado interno, es necesario reconocer que en la fase de post conflicto y más aún en el presente, es importante para el avance de los procesos jurídicos que esto debe ser superado, es necesario impregnar al sistema de las garantías que tanto el agresor como la víctima deben de gozar, porque el presente exige que el sistema también reconozca y garantice los derechos de las víctimas. Definitivamente los Juzgados y Tribunales Especiales Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra las Mujeres han permitido dar respuesta a la demanda de justicia de las víctimas/sobrevivientes, pero no son suficientes y necesitamos que todo el Sistema de Justicia avance, solo en esa medida vamos a tener capacidad real de dar respuesta a la demanda de justicia, pero también vamos a dar pasos cualitativos para la depuración y fortalecimiento del organismo Judicial, sólo entonces podremos decir que las mujeres estamos teniendo un pleno acceso a la justicia.

7. Es importante ir más allá de la institucionalidad formal, debemos de exigir la formulación de planes de trabajo, con resultados medibles a corto, mediano y largo plazo, el quehacer de las instituciones creadas en el marco de las leyes relativas a la violencia contra la mujer deben rendir frutos concretos y no podemos continuar con elefantes blancos. En la actualidad se cuentan con los recursos mínimos pero suficientes para dar resultados concretos medibles, esto es muy importante debemos hacer una rendición de cuentas

de lo realizado y estar abiertas a la depuración, renovación y fortalecimiento de la institucionalidad.

8. Son evidentes los avances legislativos, a nivel de la sociedad y de algunas instituciones del Estado, pero es necesario reforzar aquellos pilares fundamentales que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual en nuestro país, y en este aspecto los esfuerzos realizados por el Ministerio de Salud y las organizaciones que han acompañado esta lucha, se han visto limitados, por las visiones patriarcales y religiosas de la sociedad en general, cuando se aborda el tema de los derechos Sexuales de las mujeres, el Estado debe ser Laico, pero asume posiciones religiosas y esto afecta directamente a las víctimas, que en muchos de los casos son niñas y adolescentes, esta es una discusión permanente, que incide en las políticas públicas y en la plena aplicación de la leyes. Debe existir claridad que solo las víctimas pueden decidir sobre su cuerpo, nadie más tiene ese derecho y el Estado debe darles opciones; y entre ellas está el tener acceso oportunamente a información y facilitarles el kit de emergencia para prevenir no sólo las ETS, el VIH-SIDA sino también un embarazo no deseado, consecuencia de un hecho de violencia, y en esto le estamos fallando a las víctimas.

6 Recomendaciones

1. Es de gran importancia y prioridad que las nuevas autoridades realicen una revisión de la Secretaría de la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para garantizar de que responda a lo establecido como garante del cumplimiento de la ley, con las acciones específicas que se establecen para crear, impulsar y coordinar acciones dirigidas a la prevención, erradicación y sanción de la violencia sexual, explotación y Trata de Personas.

Es importantísimo que a través de la Secretaría se coordine con otras instituciones del gobierno como por ejemplo los programas sociales que se impulsen, para que la acción de reparación sea más integral. Hoy prácticamente la reparación a quedado en las entidades que prestamos servicios, pero necesitamos ir más allá, articularlas a los diversos programas de educación, vivienda, y las coordinaciones con Salud Pública para que reciban una atención sistemática. Así como, el componente de investigación y seguridad a través del Ministerio de Gobernación.

2. Fortalecimiento de la Unidad de Trata de Personas y de la Fiscalía de la Mujer, Niñez y Adolescencia del Ministerio Público, con personal calificado, logística y acceso a los métodos especiales de investigación y al programa de protección a testigos.
3. A nivel legislativo se hace necesario entrar a evaluar el desempeño de la ley, pero sobre todo a perfeccionar lo relacionado a la tipificación del delito de trata de

personas, y evaluando las penas impuestas para los diversos delitos, ya que las mismas son muy bajas y no están acordes a la dimensión del daño ocasionado.

4. Así mismo, se deben asignar los fondos necesarios por parte del Congreso de la República a la Secretaría garantizando la parte de prevención y reparación que le corresponde y no tanto en función de la parte administrativa de la misma.
5. A nivel del Organismo Judicial debe garantizarse la especialización de los jueces, tras un proceso de depuración, por ello recomendamos darle importancia a la aprobación por parte del Legislativo a la ley de la Carrera Judicial.
6. A nivel de la Policía Nacional Civil debe fortalecerse la Unidad de Trata de Personas y crear una unidad especializada en la búsqueda de niñez y adolescencia desaparecida que pueda vincularse al tema de Trata de Personas con fines de explotación sexual, pornografía o adopciones internacionales.
7. Es imprescindible evaluar el quehacer del INACIF, ya que es una de las instituciones fundamentales para las investigaciones de los hechos de violencia sexual que se cometen a diario en contra de las mujeres, niñez y adolescencia en Guatemala, y es la institución que tienen el mandato legal de realizar la prueba científica que valide el testimonio de la víctima.

7 Bibliografía

1. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009
2. Código Penal Decreto 17-79 del Congreso de la República
3. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República.
4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer- "*Convención de Belem Do Pará*"
6. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
7. Informe Sobre Salud en el mundo 2010, Organización Panamericana de la salud, 2010.
8. Código Civil.
9. Informe Femicidio 2005. Fundación Sobrevivientes.
10. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia organizada Transnacional, Convención de Palermo 2000.
11. Convención sobre los Derechos de los niños.
12. Ley General de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Febrero 2007.

Fundación Sobrevivientes

**Construyendo
la Justicia
para
las Mujeres**



Fondo de Población
de las Naciones Unidas

**Fundación
Sobrevivientes**